



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14 REGULADORA DE LA TASA SOBRE OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales con las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa sobre ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3.-SUJETO PASIVO.-

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y conforme al hecho imponible definido en el artículo anterior en cuya favor se otorguen licencias o aquellas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización y, en general, los establecidos en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.2.- Los sustitutos del contribuyente y los responsables solidarios y subsidiarios se regirán por lo establecido en los artículos 23.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37 a 41 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

ARTICULO 4.- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de esta Tasa, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas o denominadas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

TARIFA PRIMERA.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registros, cables, railes, tuberías y otros análogos: **(VER CUADRO ADJUNTO)**

- a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año.....130 pts
- b) Transformadores colocados en Quioscos. Por cada m2 o fracción al año...5.694 pts.
- c) Cajas de amarre, distribución y registro, cada una al año.....260 pts.
- d) Cable de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por cada metro lineal al año..... 21 pts.
- e) Cable de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal y al año..... 21 pts.
- f) Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada y ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal al año..... 21 pts.

TARIFA SEGUNDA.- Postes.-

--Por cada poste, al año:

En calle de 1ª Categoría..... 503 pts.

En calle de 2ª Categoría..... 296 pts.

En calle de 3ª Categoría..... 238 pts.

TARIFA TERCERA.- Báscula, aparatos o máquinas automáticas.-

-- Por cada báscula, cabinas fotográficas, máquinas de expedición de ventas automáticas y similares, por año y metro cuadrado.....5.694 pts.

TARIFA CUARTA.- Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

- a) Ocupación del suelo con aparato surtidor de gasolina. Por cada metro cuadrado y año.....5.694 pts.
- b) Ocupación del subsuelo con aparato surtidor de gasolina. Por cada metro cuadrado y año.....1.053 pts.

TARIFA QUINTA.- Reserva especial de la vía pública para autoescuelas y similares:

En calle de 1ª categoría, por cada metro cuadrado y día..... 22 pts.

En calle de 2ª categoría, por cada metro cuadrado y día..... 13 pts.

En calle de 3ª categoría, por cada metro cuadrado y día..... 10 pts.

TARIFA SEXTA.- Grúas:

--Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o

pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Por cada metro cuadrado y año..... 1.053 pts.

TARIFA SÉPTIMA.-Otras instalaciones distintas:

Se aplicarán las cuotas por analogía a los elementos antes especificados.

Nota: el cuadro siguiente es simplemente aclaratorio para conocer tarifa y año de acuerdo con el IPC anual, y la conversión al euro. No está incluido en el texto de aprobación de la ordenanza, pero es de aplicación de acuerdo con el incremento de tarifas según IPC como sí señala la ordenanza y la Legislación de conversión al euro.

RESUMEN TARIFAS AÑO I.P.C.:

| M2 / DÍA | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|-------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| TARIFA PRIMERA a) | 1,04€ | 1,06€ | 1,07€ | 1,09€ | 1,12€ | 1,15€ | 1,16€ | 1,15€ | 1,15€ | 1,16€ | 1,18€ |
| TARIFA PRIMERA b) | 46,01€ | 46,66€ | 47,03€ | 48,11€ | 49,51€ | 50,95€ | 51,10€ | 50,59€ | 50,59€ | 51,40€ | 52,01€ |
| TARIFA PRIMERA c) | 2,12€ | 2,14€ | 2,16€ | 2,21€ | 2,28€ | 2,34€ | 2,35€ | 2,33€ | 2,33€ | 2,36€ | 2,39€ |
| TARIFA PRIMERA d) | 0,18€ | 0,18€ | 0,18€ | 0,19€ | 0,19€ | 0,20€ | 0,20€ | 0,19€ | 0,19€ | 0,20€ | 0,20€ |
| TARIFA PRIMERA e) | 0,18€ | 0,18€ | 0,18€ | 0,19€ | 0,19€ | 0,20€ | 0,20€ | 0,19€ | 0,19€ | 0,20€ | 0,20€ |
| TARIFA PRIMERA f) | 0,18€ | 0,18€ | 0,18€ | 0,19€ | 0,19€ | 0,20€ | 0,20€ | 0,19€ | 0,19€ | 0,20€ | 0,20€ |
| TARIFA SEGUNDA CALLE 1ª | 4,06€ | 4,12€ | 4,15€ | 4,25€ | 4,37€ | 4,50€ | 4,51€ | 4,47€ | 4,47€ | 4,54€ | 4,59€ |
| TARIFA SEGUNDA CALLE 2ª | 2,40€ | 2,43€ | 2,45€ | 2,51€ | 2,58€ | 2,65€ | 2,66€ | 2,63€ | 2,63€ | 2,68€ | 2,71€ |
| TARIFA SEGUNDA CALLE 3ª | 1,91€ | 1,93€ | 1,95€ | 1,99€ | 2,05€ | 2,11€ | 2,12€ | 2,10€ | 2,10€ | 2,13€ | 2,16€ |
| TARIFA TERCERA | 46,01€ | 46,66€ | 47,03€ | 48,11€ | 49,51€ | 50,95€ | 51,10€ | 50,59€ | 50,59€ | 51,40€ | 52,01€ |
| TARIFA CUARTA a) | 46,01€ | 46,66€ | 47,03€ | 48,11€ | 49,51€ | 50,95€ | 51,10€ | 50,59€ | 50,59€ | 51,40€ | 52,01€ |
| TARIFA CUARTA b) | 8,50€ | 8,62€ | 8,69€ | 8,89€ | 9,15€ | 9,41€ | 9,44€ | 9,35€ | 9,35€ | 9,50€ | 9,61€ |
| TARIFA QUINTA CALLE 1ª | 0,18€ | 0,18€ | 0,18€ | 0,19€ | 0,19€ | 0,20€ | 0,20€ | 0,19€ | 0,19€ | 0,20€ | 0,20€ |
| TARIFA QUINTA CALLE 2ª | 0,09€ | 0,10€ | 0,10€ | 0,10€ | 0,10€ | 0,10€ | 0,10€ | 0,10€ | 0,10€ | 0,10€ | 0,11€ |
| TARIFA QUINTA CALLE 3ª | 0,07€ | 0,07€ | 0,07€ | 0,08€ | 0,08€ | 0,08€ | 0,08€ | 0,08€ | 0,08€ | 0,08€ | 0,08€ |
| TARIFA SEXTA | 8,50€ | 8,62€ | 8,69€ | 8,89€ | 9,15€ | 9,41€ | 9,44€ | 9,35€ | 9,35€ | 9,50€ | 9,61€ |

NOTA COMÚN.- Cuando se trate de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el Art. 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas tarifas se incrementará, automáticamente, en tanto estén en vigor, mediante la aplicación del IPC aprobado por el Estado para cada año, así como por las variaciones del interés legal del dinero que se aprueben por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para cada año.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro.

El Ayuntamiento no podrá condonar ni total ni parcialmente las indemnizaciones o reintegros a que se refieren este apartado.

ARTICULO 6.- BENEFICIOS FISCALES.-

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTICULO 7.- DEVENGO Y LIQUIDACIÓN.-

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo (autoliquidación).

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de

baja por los interesados. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

La obligación del pago de esta Tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales, incluyéndose en los correspondientes padrones e ingresándose en la Oficina de Recaudación Municipal entre el 15 de Septiembre y 15 de Noviembre de cada año.

Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público local sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar estos aprovechamientos deberán presentar solicitud acompañada de plano con indicación de superficie a ocupar, situación dentro del término municipal y tiempo de ocupación.

En caso de denegarse las autorizaciones o de no poder ejecutarse el derecho que motiva esta Tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, podrán solicitar la devolución del depósito previo, si es que no se ha llevado a cabo ocupación alguna.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 3-11-98 , entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Entrada en vigor: 1 de enero 1.999.